JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cáchira, Norte de Santander, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, que promueve la señora AMPARO VILLAMIZAR CONTRERAS, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales...*"

En la demanda objeto de análisis, tenemos que es indispensable aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, por cuanto, en unos de sus apartes plasmaron un número y en los demás, otro totalmente diferente.
Así mismo, las peticiones deben ser precisas y claras conforme a lo dispuesto en el Art. 82, núm. 4° C.G.P., que correspondan con los hechos y que se encuentren hilados correctamente (Art. 82, núm. 5° C.G.P.). Además, es imprescindible especificar con exactitud, el tiempo de posesión que ejerce la demandante sobre el inmueble.
El certificado especial anexado, registra fecha de expedición que supera los dos meses de despachado y éste no debe superar el mes.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ